



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5630
09 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°4664 DE OCTUBRE 21 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DE LA UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA DE LA ROCA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 4664 de Octubre 21 de 2019, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **CONFIRMENSE** en todas sus partes la Resolución No. 4664 de Octubre 21 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al señor EMILIO ALBERTO MARTINEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.607 y Tarjeta Profesional No. 216.190 del C. S. de la J., para que actúe como Apoderado de UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA dentro del recurso que se desata en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor EMILIO ALBERTO MARTINEZ OROZCO, quien actúa como Apoderado de UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 4482

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5630
09 DIC. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°4664 DE OCTUBRE 21 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DE LA UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA DE LA ROCA”

Que lo anterior, también encuentra su fundamento en el siguiente pronunciamiento de la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1231-08, en la cual trae a colación el principio de No alegar la propia culpa en los siguientes términos:

“En síntesis, el principio general del derecho según el cual Nadie puede obtener provecho de su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans), hace parte del ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, en virtud de dicho principio, la prosperidad de la acción de tutela está condicionada a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del actor. Ello por cuanto, una consideración en sentido contrario, constituiría una afectación del principio en comento, y por lo tanto, de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política”.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74 señala los recursos contra los actos administrativos y menciona que procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

De igual forma la misma norma en su artículo 76 establece la Oportunidad y Presentación “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)

De acuerdo a lo anterior, la presentación del recurso fue en término, razón por la cual a través del presente acto administrativo se desata y se da respuesta al mismo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5630

09 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°4664 DE OCTUBRE 21 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DE LA UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA DE LA ROCA"

HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA se notifica de la Resolución No. 4664 de Octubre 21 de 2019 de forma personal.

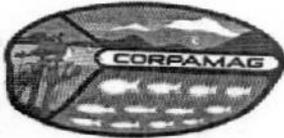
Que estando dentro del término legal para ello, el día 22 de Noviembre de 2019, el señor EMILIO ALBERTO MARTINEZ OROZCO, Apoderado, presenta RECURSO DE REPOSICION solicitando la revocatoria de la Resolución No. 4664 de Octubre 21 de 2019 en el cual solicita:

"(...)... De modo respetuoso, me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITAR LA REVOCATORIA de la decisión tomada mediante Resolución No. 4664 de 21 de Octubre de 2019 de esa Corporación, teniendo en cuenta que a la fecha, se tienen los soportes y requisitos que prueban el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos y obligaciones exigidos en dicha resolución "por medio de la cual se declara la caducidad de la concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA... (...) y se ordena el archivo del expediente"

Que al revisarse los fundamentos de los hechos citados en el recurso presentado a través de su Apoderado reconoce el no cumplimiento de las obligaciones y al presentar el escrito que pretende revocar la caducidad, aportando la documentación a fin de cumplir con las obligaciones señaladas en la Resolución No. 1199 de Mayo 20 de 2016.

Que transcurrieron aproximadamente tres (3) años, contados desde el momento de otorgamiento de la Concesión en cita, para que el usuario quisiera dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución mencionada párrafos arriba, a pesar que a través de oficio 1700-12-01 001636 de Mayo 15 de 2018 se le hiciera el requerimiento oportuno para que diera cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1199 de 2016, sin que hiciera caso al mismo.

Que no es admisible la solicitud de revocatoria de un acto administrativo, el cual posee todo el sustento normativo para ello, aceptando el incumplimiento de obligaciones que debieron ser realizadas desde el primer momento de notificación del proveído, cuando se otorgó la concesión, en este caso a, UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA.



1700-37

RESOLUCION N°

5630

FECHA:

09 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°4664 DE OCTUBRE 21 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DE LA UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA DE LA ROCA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1199 de Mayo 20 de 2016 CORPAMAG otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA, conformada por el señor GERMAN PAREDES DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.641.376, quien ejerce como administrador, proveniente de un pozo y para beneficio del predio LLUVIA DE ORO, localizado en la Vereda Puerto Mosquito, Distrito de Santa Marta, por un término de Cinco (05) años.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 4 de 2017 se realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 1199 de 2016, señalándose un incumplimiento de ellas.

Que por tal motivo en oficio 1700-12-01 001636 de Mayo 15 de 2018 se le requiere al señor GERMAN PAREDES DUARTE, Administrador de la UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas otorgada.

Que en nuevo informe de seguimiento ambiental de fecha Octubre 21 de 2019, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, constató nuevamente el incumplimiento en las obligaciones señaladas en la Resolución No. 1199 de Mayo 20 de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior y basándose en lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 248 del Decreto 1548 de 1978 y artículo cuarto de la Resolución No. 1199 de Mayo 20 de 2016, a través de la Resolución No. 4664 de Octubre 21 de 2019 CORPAMAG declara la caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a favor de la Unión Temporal Hielo y Agua Purificada La Roca para beneficio del predio LLUVIA DE ORO localizado en el Distrito de Santa Marta.

Que el día Noviembre 8 de 2019, el señor EMILIO ALBERTO MARTINEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.607 y Tarjeta Profesional No. 216.190 del C. S. de la J., en su condición de Apoderado (de acuerdo a poder adjunto a folio 71) del señor GERMAN DAVID PAREDES DUARTE, Representante Legal de UNION TEMPORAL



1700-37

5630

RESOLUCION N°
FECHA:

09 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°4664 DE OCTUBRE 21 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DE LA UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA DE LA ROCA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____ De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

c. c.

C. C.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

AL CONTESTAR CITE: **1700 - 12.01 - 0336**

Santa Marta, D.T.C.H. 2020-02-14 16:03:23

Destino: EMILIO ALBERTO MARTINEZ OROZCO \ UNION

TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA

Folios: 1 - Anexos: 1 / 4 folios

Remitido por: Subdirección de Gestión Ambiental

*Beatriz Morales
17 febrero 11 oro.
10.20*

Señor

EMILIO ALBERTO MARTINEZ OROZCO

Apoderado

UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA

Calle 28 a No. 7-21 Taminaca

Email: info@hielolaroca.com, emiliomartinezorozco@hotmail.com

Ciudad

REF: (Expediente 4482) - Notificación por aviso-Resolución No. 5630 de fecha 9 de diciembre de 2019.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la Resolución No. 5630 de fecha 9 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 4664 de octubre 21 de 2019 que declaró la caducidad de una concesión de aguas subterráneas a nombre la UNION TEMPORAL HIELO Y AGUA PURIFICADA LA ROCA" proferida dentro del expediente de la referencia, toda vez que no fue posible surtir la notificación personal ante su inasistencia a pesar de haber sido enviada a su domicilio la correspondiente citación con oficio No. 1700-12.01-0161.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se anexa copia íntegra de la mencionada resolución expedida por la Dirección General de esta Corporación. Así mismo se informa que contra dicha resolución, no procede recurso alguno.

Se advierte que se considera surtida esta notificación al finalizar el día siguiente del recibo de este oficio.

Sin otro particular.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General

Proyectó: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez

Anexo: cuatro (04) folios